



RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2020 (BOJA EXTR. NÚM. 36, DE 10 DE JUNIO).

Vistas las solicitudes de ayudas presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones convocado por Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extr. núm. 36, de 10 de junio) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convocan las subvenciones reguladas por la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151, de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extr. núm. 36, de 10 de junio), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convocan para el año 2020, las subvenciones reguladas por la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151, de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, para las líneas:

- a) Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.
- b) Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

Segundo.- La citada Orden de 1 de agosto de 2016 está sujeta al Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El número de asunto que la Comisión Europea ha dado al presente régimen de ayuda es: SA.46471.

Tercero.- El 17 de julio de 2020, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de largometrajes en Andalucía.

El citado Acuerdo fue notificado mediante su publicación, el mismo día en el que fue dictado, en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/>, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 y en el apartado 19 de los respectivos cuadros resumen de la Orden de 1 de agosto de 2016.

Cuarto.- El 27 de julio de 2020, se dicta Resolución de la Gerencia de la Agencia por la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia el 31 de julio de 2020.

Quinto.- Finalizado el plazo de subsanación, se reúne el 1 de octubre de 2020 la Comisión de Valoración a fin de valorar las solicitudes concurrentes a las líneas convocadas. Dicho órgano colegiado efectuó la correspondiente evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes concurrentes a las líneas convocadas de acuerdo con los respectivos criterios de valoración establecidos para la 1ª y 2ª Fase.

Código:RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqLmzKYEM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	06/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqLmzKYEM	PÁGINA	1/8



Se comenzó por valorar la 1ª Fase, en la que se podía otorgar a cada proyecto un máximo de 60 puntos, pasando a la 2ª Fase de valoración solo aquellos proyectos que alcanzaron al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en la 1ª Fase.

Realizada la valoración de la 2ª Fase, en la que se podía otorgar a cada proyecto un máximo de 50 puntos, se procedió a sumar la puntuación obtenida en ambas fases. Así los proyectos que no habían alcanzado al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en el conjunto de ambas fases no fueron tenidos como beneficiarios provisionales o suplentes.

A continuación se procedió a la valoración complementaria de los proyectos que consistía en valorar el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico de la producción, con un máximo de 10 puntos, que se sumaron al total obtenido por cada proyecto en el conjunto de las dos fases.

Al no darse supuestos de igualdad de puntos totales entre los proyectos valorados no ha sido necesario aplicar los criterios de desempate establecidos, por orden decreciente de importancia, en el apartado 12.b) de los respectivos cuadros resumen.

No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión procediéndose a emitir la correspondiente acta de evaluación.

Sexto.- Como resultado de las valoraciones practicadas y de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, el 7 de octubre de 2020 se emite Propuesta de Resolución Provisional, notificada a los interesados mediante su publicación en la página web de la Agencia <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/> el mismo día en el que fue dictada. Asimismo, mediante dicha notificación se concede el correspondiente trámite de audiencia a los interesados, previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras.

Séptimo.- El 21 de octubre de 2020, D. Gervasio Iglesias Macías en calidad de representante de la entidad Sacromonte Films, S.L presenta alegaciones a la Propuesta Provisional de Resolución de 7 de octubre de 2020, en las que manifestaba grosso modo que las circunstancias en las que se iba a desarrollar el proyecto para el que solicitaba subvención se habían modificado con posterioridad al momento en el que se presentó la solicitud y que consideraba que no se le habían valorado por la Comisión de Valoración.

Tras el estudio de dichas alegaciones por los técnicos competentes de la Agencia se consideró que no debían ser estimadas lo que se le comunicó mediante escrito de la Gerencia de la Agencia de 29 de octubre de 2020.

Octavo.- Es de destacar que el 9 de octubre de 2020 la entidad Que Vida la Mía, A.I.E. solicitante de subvención en las Líneas 1 y 2 para el proyecto “Malahierba” y el 16 de octubre de 2020 la entidad La Pepa PC, S.L solicitante de subvención en la Línea 1 para el proyecto “Un Final Feliz”, interpusieron cada una recursos de reposición contra la Resolución de 1 de octubre de 2020 de la Dirección de la Agencia por la que se declaraba el desistimiento al considerar que no habían subsanado correctamente y se procedía al archivo de las respectivas solicitudes.

Tras el examen del recurso presentado por la entidad La Pepa PC, S.L se consideró que el mismo no podía ser estimado.

En relación al recurso presentado por la entidad Que vida la Mía, A.I.E se estimó que la subsanación era correcta y que en consecuencia el proyecto debía ser valorado por la Comisión de Valoración. A tal fin se convocó la misma para una reunión que se celebró telemáticamente el 28 de octubre de 2020 a las 15:00 horas. Tras dicha valoración el proyecto “Malahierba” obtuvo una valoración en la Línea 1 de 91,84 puntos pasando a ser considerado beneficiario provisional y en la Línea 2 de 83,76 puntos siendo considerado beneficiario suplente.

Asimismo, se detecta de oficio que en los Anexos I y II de la Propuesta Provisional de Resolución de 7 de octubre de 2020 se ha incurrido en un error en la denominación de determinadas entidades que se

Código:RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqLmzKYEM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	06/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqLmzKYEM	PÁGINA	2/8



desprende de la propia documentación obrante en los expedientes así como en un error aritmético, que responde a un ajuste de decimales en el cálculo, en relación con los importes que figuraban en el Anexo I.

En consecuencia se procede a dictar una modificación y corrección de errores de los Anexos I y II de la Propuesta Provisional de Resolución del procedimiento que nos ocupa el 5 de noviembre de 2020 siendo publicada en la web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada.

Noveno.- Mediante escrito remitido a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía el 5 de noviembre de 2020, la entidad Que vida la Mía, A.I.E manifiesta su renuncia a la subvención propuesta provisionalmente, en la modificación de 5 de noviembre de 2020 de la Propuesta Provisional, en la Línea 1 para el proyecto “Malahierba”.

Por tanto, el primer beneficiario suplente en la Línea 1 que era la entidad Aralán Films, S.L solicitante de subvención para el proyecto “Rita” pasa a alcanzar la condición de beneficiario provisional.

Décimo.- Por otro lado se constata en la documentación aportada en el trámite de audiencia que tres beneficiarios provisionales que figuraban en el Anexo I de la Propuesta Provisional de Resolución en la Línea 2 han practicado reformulación de sus solicitudes, ya que en todos los supuestos el importe de la subvención propuesta es inferior al importe de subvención que figura en sus solicitudes. Dichas entidades son Siesta Producciones, S.L solicitante de subvención para el proyecto “Noche de duende y luna”, la entidad Las Gentiles Película, A.I.E solicitante de subvención para el proyecto “Las Gentiles” y finalmente la entidad La Cobijada, A.I.E que solicita subvención para el proyecto “La Cobijada”. En los tres supuestos el presupuesto reformulado presentado por los beneficiarios provisionales coincide con el que es finalmente aceptado.

Undécimo.- El 6 de noviembre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 18 de la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, se formula Propuesta Definitiva de Resolución por la Gerencia de la Agencia.

Duodécimo.- La dotación presupuestaria asignada a esta convocatoria se efectúa a cargo de la aplicación 1800.01.0000.G.45E.44054.01.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y en atención al artículo 15.1 de la Orden de 1 de agosto de 2016 que establece las bases reguladoras de la presente convocatoria y el apartado 13 de los respectivos cuadros resumen correspondientes a las líneas convocadas.

Segundo.- En relación al contenido y motivación de la Resolución hay que atender a lo dispuesto en el artículo 35.2 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los artículos 62 y 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 19 de la Orden de 1 de agosto de 2016.

Tercero.- Reunida la Comisión de valoración el 1 y el 28 ambos de octubre de 2020 y en el ejercicio de la facultad atribuida por el apartado 13 de los respectivos cuadros resumen, se efectuó la correspondiente

Código:RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqLmzKYEM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	06/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqLmzKYEM	PÁGINA	3/8



evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes presentadas a cada una de las líneas convocadas, de acuerdo con los respectivos criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de los cuadros resumen de las bases reguladoras. Como resultado, se ha emitido el correspondiente Acta de evaluación y la adenda a la misma, incluyendo el orden preferente de cada solicitud tras aplicar a cada una de ellas los correspondientes criterios de valoración.

En base al resultado de dicha valoración, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en los cuadros resumen de las bases reguladoras para cada una de las líneas convocadas, los miembros de la citada Comisión han considerado que los proyectos seleccionados se ajustan en mayor medida a la finalidad pretendida con la convocatoria que nos ocupa y por consiguiente, que los proyectos que han sido mejor valorados pueden contribuir al impulso, el desarrollo y la consolidación de las industrias que forman el sector cinematográfico y audiovisual de Andalucía.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 16.2 de la Orden de 1 de agosto de 2016 y emitida la correspondiente Acta de evaluación, el 7 de octubre de 2020 se dicta la Propuesta de Resolución Provisional que tuvo que ser modificada el 5 de noviembre de 2020 consecuencia de la Adenda de 28 de octubre de 2020 al Acta de evaluación, tanto la Propuesta como la modificación fueros notificadas a los interesados mediante su publicación en la página web de la Agencia <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>. En dicha Propuesta se concede el trámite de audiencia previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras, a efectos de que los beneficiarios provisionales puedan comunicar su aceptación a la subvención propuesta, presentar la documentación señalada en el apartado 15 del cuadro resumen, alegar lo que estimen pertinente en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reformular su solicitud cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en su solicitud, o bien, optar entre las subvenciones en las que haya resultado beneficiario provisional.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 18 de la Orden de 1 de agosto de 2016, se ha comprobado la documentación aportada por los interesados durante el trámite de audiencia acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración, se han analizado las alegaciones formuladas así como, en su caso, las reformulaciones realizadas, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Sexto.- En relación con la no aportación dentro del plazo concedido en el trámite de audiencia del Formulario-Anexo II, así como de la documentación acreditativa a que se hace referencia en el artículo 17.2 y en el apartado 15 de los respectivos cuadros resumen de la Orden de 1 de agosto de 2016, hay que atender a lo recogido en el apartado 4 del mismo artículo, conforme al cual:

Apdo. 4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Séptimo.- El artículo 17.1.b) de la Orden de 1 de agosto de 2016 recoge la posibilidad de reformular las solicitudes concurrentes a esta convocatoria que hayan sido propuestas como beneficiarios provisionales durante el trámite de audiencia estableciendo “b) Reformular su solicitud siempre que, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras”.

Código:RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqlmzKYEM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	06/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqlmzKYEM	PÁGINA	4/8



En tal sentido se constata en la documentación aportada en el trámite de audiencia que tres beneficiarios provisionales que figuraban en el Anexo I de la Propuesta Provisional de Resolución en la Línea 2 han practicado reformulación de sus solicitudes, ya que en todos los supuestos el importe de la subvención propuesta es inferior al importe de subvención que figura en sus solicitudes. Dichas entidades son Siesta Producciones, S.L solicitante de subvención para el proyecto “Noche de duende y luna”, la entidad Las Gentiles Película, A.I.E solicitante de subvención para el proyecto “Las Gentiles” y finalmente la entidad La Cobijada, A.I.E que solicita subvención para el proyecto “La Cobijada”. En los tres supuestos el presupuesto reformulado presentado por los beneficiarios provisionales coincide con el que es finalmente aceptado.

Octavo.- Poner de manifiesto que la distribución de la asignación presupuestaria fijada para esta convocatoria en la Resolución de 5 de junio de 2020 queda finalmente establecida en los mismos términos que se recogía en la modificación de la Propuesta Provisional de Resolución, habiéndose ejecutado en la Línea 1: 700.000,00 € y en la Línea 2: 1.100.000,00 €. Así de los solicitantes concurrentes a la presente convocatoria han alcanzado la condición de beneficiarios definitivos 4 en la Línea 1 y 5 en la Línea 2.

A la vista de lo expuesto, vista la Propuesta Definitiva de Resolución de la Gerencia de la Agencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.1 y por el apartado 13 de los cuadros resumen de la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía (BOJA nº 151 de 8 de agosto), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- Conceder las subvenciones a la producción de largometrajes en Andalucía, en las líneas que se relacionan, a los beneficiarios que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Establecer en las líneas que se relacionan en el Anexo II el presupuesto reformulado aceptado de las entidades que han alcanzado la condición de beneficiarias de las subvenciones en la presente convocatoria.

Tercero: Informar que el resto de solicitudes presentadas que no figuran en el Anexo I de la presente resolución han sido desestimadas.

Cuarto: La forma y distribución de los pagos de las subvenciones se establece en el artículo 25 de la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA núm. 151, de 8 de agosto) y en el apartado 24 del cuadro resumen de cada una de las líneas convocadas.

A este respecto, se informa a los beneficiarios de la modificación introducida por la Disposición Final Cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciéndose en el mismo que “4. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 €”.

En atención a lo expuesto, el abono de la subvención concedida se materializará en un primer pago del 20% de la ayuda concedida, un segundo pago por el 30% de la ayuda concedida y finalmente un tercer pago por el 50% de la ayuda concedida, previa aportación en todos los pagos de la documentación requerida y del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Código:RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqlmzKYEM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	06/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqlmzKYEM	PÁGINA	5/8



Quinto: Informar que los plazos para la ejecución de las actividades subvencionadas, en las líneas que se resuelven es de 24 meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, conforme a lo establecido en el apartado 23.b). 3º de los respectivos Cuadros Resumen de la mencionada Orden de 1 de agosto de 2016.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 24 de la Orden de 1 de agosto de 2016 y en el apartado 23.b) de los respectivos cuadros resumen.

Sexto.- Hacer constar que el plazo y forma de justificación serán los establecidos en el artículo 27 y en los apartados 26.b) y 26. f). 2º de los cuadros resumen de la mencionada Orden de 1 de agosto de 2016. A tal fin se facilitan a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en la convocatoria que nos ocupa, en el enlace que figura a continuación, las guías y los modelos oportunos para cumplir con esta obligación de forma adecuada y en plazo: <http://www.juntaandalucia.es/cultura/aaicc/cuentas-justificativas-de-subvenciones>.

Séptimo.- Hacer constar que estas ayudas se han propuesto respetando las disponibilidades presupuestarias establecidas en la Resolución de 5 de junio de 2020 y se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de explotación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 1800.01.0000.G.45E.440.54.01.

Octavo.- Publicar en la página web de la Agencia la presente Resolución, así como los Anexos contenidos en la misma, antes referidos, que incluyen a las entidades que han resultado finalmente beneficiarias así como los presupuestos finalmente aceptados para sus respectivos proyectos tras las reformulaciones practicadas.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Mar Sánchez Estrella

Código:RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqlmzKYEM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	06/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqlmzKYEM	PÁGINA	6/8



ANEXO I: Relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la consideración de beneficiarias de las ayudas a la producción de largometrajes en Andalucía, en la convocatoria efectuada por Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extr. núm. 36, de 10 de junio)

Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.

Nº SOLICITUD	REFERENCIA	SOLICITANTE	NIF SOLICITANTE	NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	IMPORTE CONCEDIDO	Porcentaje sobre presupuesto aceptado	1º PAGO (20%) CRÉDITO 2020	2º PAGO (30%) CRÉDITO 2021	3º PAGO (50%) CRÉDITO 2021-2022
S20/000404	LNR20/13	MAMACRUZ, A.I.E.	V90487125	MAMACRUZ	900.000,00	228.250,00	25,36%	46.650,00	68.475,00	114.125,00
S20/000395	LNR20/04	LA CASITA COLORÁ PRODUCCIONES, A.I.E.	V87525994	LA CASA DEL CARACOL	2.555.772,34	213.900,00	8,37%	42.780,00	64.170,00	106.950,00
S20/000406	LNR20/15	ALEGRÍA PELÍCULA, A.I.E.	V90487133	ALEGRÍA	1.320.000,00	209.675,00	15,88%	41.935,00	62.902,50	104.837,50
S20/000405	LNR20/14	ARALAN FILMS SL	B91397554	RITA	1.800.000,00	48.175,00	2,68%	9.635,00	14.452,50	24.087,50

Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

Nº SOLICITUD	REFERENCIA	SOLICITANTE	NIF SOLICITANTE	NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO	IMPORTE CONCEDIDO	Porcentaje sobre presupuesto aceptado	1º PAGO (20%) CRÉDITO 2020	2º PAGO (30%) CRÉDITO 2021	3º PAGO (50%) CRÉDITO 2021-2022
S20/000565	LTI20/30	TOXICOSMOS, A.I.E.	V01617554	SEGUNDO PREMIO	3.366.000,00	260.670,00	7,74%	52.134,00	78.201,00	130.935,00
S20/000562	LTI20/27	SIESTA PRODUCCIONES, S.L.	V01659283	NOCHES DE DUENDE Y LUNA	2.388.651,24	260.580,00	10,91%	52.116,00	78.174,00	130.290,00
S20/000480	LTI20/12	LAS GENTILES PELÍCULA, A.I.E.	V90484171	LAS GENTILES	809.435,92	258.720,00	31,96%	51.744,00	77,616,00	129.360,00
S20/000679	LTI20/31	LA COBIJADA, A.I.E.	V90486150	LA COBIJADA	2.180.409,09	255.420,00	11,71%	51.084,00	76.626,00	127.710,00
S20/000519	LTI20/17	ARALAN FILMS, S.L.	B91397554	RITA	1.800.000,00	64.610,00	3,59%	12.922,00	19.383,00	32.305,00

La distribución por anualidades del crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria se ha distribuido de conformidad a la Resolución de 29 de julio de 2019 (BOJA núm. 152, de 8 de agosto) teniendo en cuenta la modificación introducida en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la Disposición Final Cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de julio.

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	06/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqLmzKYEM	PÁGINA	7/8



ANEXO II: Relación de entidades interesadas que han alcanzado la condición de beneficiarias y han efectuado reformulación en el trámite de audiencia previsto en el artículo 17.1.b) de la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA núm. 151, de 8 de agosto).

Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

Nº SOLICITUD	REFERENCIA	SOLICITANTE	NIF SOLICITANTE	NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO ACEPTADO EN RESOLUCIÓN PROVISIONAL	PRESUPUESTO REFORMULADO PRESENTADO	PRESUPUESTO ACEPTADO	OBSERVACIONES A LA REFORMULACIÓN PRESUPUESTARIA
S20/000562	LT120/27	SIESTA PRODUCCIONES, S.L.	V01659283	NOCHES DE DUENDE Y LUNA	2.452.420,02	2.388.651,24	2.388.651,24	Reformulación aceptada
S20/000480	LT120/12	LAS GENTILES PELICULA, A.I.E	V90484171	LAS GENTILES	858.822,68	809.435,92	809.435,92	Reformulación aceptada
S20/000679	LT120/31	LA COBIJADA, A.I.E	V90486150	LA COBIJADA	2.250.000,00	2.180.409,09	2.180.409,09	Reformulación aceptada

Código:RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqlmzKYEM.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	06/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw902PFIRMAPAb2kbVmqlmzKYEM	PÁGINA	8/8